

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

- Constancia	Número de registro
Oficio 9024, 44496-MINTER, con folio electrónico 47993, del	Sin registro
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con	
residencia en la ciudad de Tapachula.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, al que por razón de turno correspondió conocer del despacho número 443/2018, librado en los autos del presente asunto.

Visto el contenido del cuaderno auxiliar formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal se advierte que mediante proveído de doce de julio de dos mil dieciocho, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, ordenó notificar el proveído de veinticinco de junio, el diverso de treinta y uno de mayo del año en curso, así como el oficio SGA/MOKM/149/2018 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, al Fiscal General de Distrito Zona Costa de la Procuraduría General de Justicia, así como al Presidente de las Salas Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, respectivamente; omitiendo así la solicitud expresa de este Alto Tribunal de notificar al Centro de Justicia Penal Federal y al Juzgado Primero de Distrito, ambos del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula.

En consecuencia, <u>reenvíense la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, de los diversos de veinticinco de junio y treinta y uno de

del año en curso, así como del referido oficio SGA/MOKM/149/2018 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1571 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Centro de Justicia Penal Federal y al Juzgado Primero de Distrito, ambos del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2984 y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 523/2018, en

<sup>1</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo

devuelva debidamente diligênciado por esa misma vía, <u>incluyendo las</u>
constancias de las que se advierta que el propio órgano jurisdiccional
toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 109/2015, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste. EGM/JOG 15

<sup>7</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

SUPERIOR CORTE DE

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)